

Demandante: Ramiro de Jesús Restrepo Marulanda.
Radicado: 050013105016 **2021-00111-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

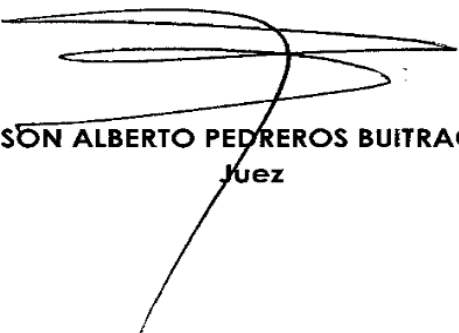
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve **RAMIRO DE JESÚS RESTREPO MARULANDA** en nombre propio contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES BARRIO EL PINAL –COOTRANSPIÑAL-**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar a través del correo institucional (j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) poder legalmente otorgado por el actor al profesional en derecho “YEISON ECHAVARRÍA OSORIO, pues el aportado se le otorgó a otro (JOSÉ MIGUEL CARRILLO BAYONA), con las facultades expresas para demandar lo pretendido en el libelo introductor y en proceso ordinario laboral de **Primera Instancia**.
2. La parte actora, deberá establecer la cuantía del proceso, conforme lo estipula el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 12 del C. P. Laboral y de la S.S., modificado por el Art. 9º de la Ley 712 de 2001.

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N°_____ FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL _____ A LAS
8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO